

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que obra a documento 07 del expediente digital, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde allega el pago de los derechos de registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de matrícula Nro. 100-106474.

(documento 08 del expediente digital) Obra respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, en donde informa sobre la inscripción de la medida y allega copia del certificado de tradición del inmueble, con el correspondiente registro de la medida.

Sírvase proveer,

Manizales, 15 de marzo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0790
Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL, con NIT No. 860007335-4
Demandada: LENNIS CONSTANZA PARRADO QUIÑONES
C.C 1.061.624.012
Rad: 17001-40-03-012-2024-00120-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho pone en conocimiento la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES CALDAS (Documento 10 del expediente Digital) informando, la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso.

Así las cosas, se ordena el secuestro del 100% del inmueble con FMI. 100-106474 ubicado en la ciudad de Manizales, y conforme lo dispone el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** o quien haga sus veces para ello; a la que se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes y con las siguientes facultades:

- a.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado.
- b.- Subcomisionar su realización a las respectivas autoridades administrativas municipales.

c.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 CGP, se designa como secuestre a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S NIT 900.407.779, tomado de la lista de auxiliares de Justicia vigente de este distrito, calle 20 número 22-27 oficina 402 edificio Cumanday, celular 6068915191 y correo dinamizar2020@gmail.com

d.- Notificar al secuestre de su nombramiento y se le removerá del cargo solo en caso de ser estrictamente necesario.

e.- Al depositario de bienes se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro del inmueble, la suma de \$200.000,00, los cuales deberán ser cancelados en el acto.

f.- Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones so pena de ser relevado del cargo.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el despacho comisorio pertinente.

Por lo expuesto y al ya estar registrado el embargo, quedando únicamente pendiente el secuestro, se requiere a la parte actora para que informe si iniciará las diligencias de notificación de la pasiva en aras de no paralizar este asunto, y, en caso positivo, proceda a ello.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

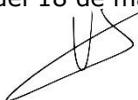
JUEZ

A.L.A

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 047 del 18 de marzo de 2024


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b7cc7a3ac74e6f5bc4fa09252f19f66800518ccb87da7b4974e70f75044ec**

Documento generado en 15/03/2024 02:22:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>